

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A EFECTO DE PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE REFUGIOS, ALBERGUES, CASAS DE MEDIO CAMINO Y CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN EN LA QUE SE PRESTE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE**

El suscrito, **Senador Salomón Jara Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los delitos en materia de trata de personas afectan a millones de personas alrededor del mundo. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), aproximadamente el 72% de las víctimas detectadas son mujeres y niñas, y el porcentaje de niños se ha duplicado exponencialmente entre 2004 y 2016.

La mayoría de las víctimas detectadas son objeto de trata con fines de explotación sexual, pero las víctimas también son objeto de trata para ser utilizadas en trabajo forzoso, esclavitud, explotación laboral, matrimonio forzoso, tráfico de órganos, tejidos y células; experimentación biomédica y para otras formas diversas de explotación y abuso.

Fenómenos como el desplazamiento forzado interno, el incremento de los flujos migratorios y la profundización de situaciones de violencia y/o pobreza incrementan de manera directa la vulnerabilidad y la desesperación que permite que la trata de personas encuentre condiciones propicias para su desarrollo. Pero la indiferencia, la omisión y la complicidad gubernamental también genera víctimas y contribuye al abuso que padecen millones de personas.

A nivel internacional, la Convención de Palermo y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, constituye un referente global y un ejemplo claro de los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para hacer frente a este flagelo transnacional. Sin embargo, a nivel nacional, las sentencias judiciales por delitos en materia de trata de personas son pocas y distan mucho de representar un avance en términos de acceso a la justicia de las víctimas. Es así que los principales esfuerzos se han concentrado en la detección, identificación, protección y atención a las víctimas de estos delitos.

De esta forma, el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece como obligación del Estado la de proveer la debida protección y asistencia (a víctimas) en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Más adelante, el artículo 89 de la misma ley señala como obligaciones de la Secretaría de Salud la de apoyar la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley; y la del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de encargarse de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas de los delitos en materia de trata de personas que sean menores de 18 años, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres debe encargarse de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

El artículo 90 estipula que la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que deberán comprender como mínimo, la construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución.

No obstante lo anterior, el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, concluye que de las 32 Procuradurías y Fiscalías Generales estatales y la FGR, únicamente 12 cuentan con algún albergue, refugio o casa de medio camino para la atención a víctimas, no exclusivamente de los delitos en materia de trata de personas: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sonora, Tlaxcala y la FGR.

En total, se reportaron 10 refugios, 9 albergues y una casa de transición. Es de resaltar que no todas estas infraestructuras brindan atención únicamente a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas o se encuentran especializadas para ello.

Al retomar las respuestas proporcionadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales para este Diagnóstico, así como otras fuentes de información, la CNDH concluyó que los refugios especializados para la atención de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito local son: a) el Refugio de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; b) el Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; y, c). los tres refugios de la Fiscalía General del Estado de México.

Lo anterior significa que 21 Procuradurías y Fiscalías en el país no cuentan con albergues, refugios o casas de medio camino para la atención a víctimas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

De las 12 Procuradurías y Fiscalías que reportaron refugios, albergues y casas de medio camino, únicamente en siete se reportó la atención de víctimas de los delitos en materia de trata de personas. Dado que no todas las Procuradurías y Fiscalías Generales cuentan con un albergue, refugio o casa de medio camino para la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, y que estas infraestructuras no atienden a toda la población, la canalización a otras instituciones para su alojamiento y atención se ha convertido en práctica recurrente para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos que les son reconocidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la Ley General de Víctimas y demás ordenamientos nacionales e internacionales vinculantes para el Estado mexicano. .

Por lo tanto, y dado el incumplimiento del mandato de ley que obliga a la federación y a las entidades federativas a crear y operar albergues, refugios o casas de medio camino para garantizar la protección y atención de víctimas de los delitos en materia de trata de personas, la responsabilidad de atender a este sector de la población ha recaído mayoritariamente en otras instituciones públicas o privadas y ha sido delegada a organizaciones de la sociedad civil, las cuales no siempre cumplen con los requisitos y criterios técnicos y de especialidad que la atención de este tipo de víctimas requiere.

En este contexto, el objeto de la presente iniciativa es el de contribuir a erradicar la revictimización y violencia sistemática e institucional que padecen las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, ya sea por la actuación o la omisión de las mismas autoridades o instancias responsables de proporcionarles protección, atención, una vida libre de violencia y la restitución plena de sus derechos.

Para ello, propongo, dando cumplimiento a una de las principales recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecer como obligación de las autoridades responsables de atender a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, la de realizar periódicamente visitas de verificación a refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, a efecto de garantizar que dichas instancias cumplan con los requisitos, características y obligaciones establecidas en esta Ley; y proporcionen la debida asistencia y protección a víctimas y ofendidos durante su recuperación, rehabilitación y reinserción.

De igual forma, propongo añadir que, en el caso de refugios, albergues y casas de medio camino que brinden atención a víctimas de los delitos de esta Ley que sean menores de 18 años, la verificación a la que hace referencia el párrafo anterior deberá incluir el cumplimiento de los criterios y disposiciones especiales establecidas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Con esta reforma, se reduce el margen de discrecionalidad e ineficiencia de todas aquellas instituciones involucradas en la atención y protección de víctimas de los delitos en materia de trata de personas, y se fortalecen los mecanismos de control y verificación del Estado para evitar que se revictimice a las personas y se asegure la vigencia y la garantía de sus derechos humanos. A continuación, se presenta un cuadro que ejemplifica el alcance de la propuesta de mérito:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. – VII.- ...</p>	<p>Artículo 62.- Las autoridades responsables de atender a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. – VII.- ...</p> <p>VIII.- Realizar periódicamente visitas de verificación a refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, a efecto de garantizar que dichas instancias cumplan con los requisitos, características y obligaciones establecidas en esta Ley; y proporcionen la debida asistencia y protección a víctimas y ofendidos durante su recuperación, rehabilitación y reinserción.</p> <p>En el caso de refugios, albergues y casas de medio camino que brinden atención a víctimas de los delitos de esta Ley que sean menores de 18 años, la verificación a la que hace referencia el párrafo anterior deberá incluir el cumplimiento de los criterios y disposiciones especiales establecidas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Las autoridades responsables de atender a las víctimas de **los delitos en materia de trata de personas** en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. – VII.- ...

VIII.- Realizar periódicamente visitas de verificación a refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, a efecto de garantizar que dichas instancias cumplan con los requisitos, características y obligaciones establecidas en esta Ley; y proporcionen la debida asistencia y protección a víctimas y ofendidos durante su recuperación, rehabilitación y reinserción.

En el caso de refugios, albergues y casas de medio camino que brinden atención a víctimas de los delitos de esta Ley que sean menores de 18 años, la verificación a la que hace referencia el párrafo anterior deberá incluir el cumplimiento de los criterios y disposiciones especiales establecidas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los 29 días del mes de octubre de 2019.

Suscribe

Senador Salomón Jara Cruz